



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1225

RADICADO N° 2016-00795-00

Previo a dar trámite al avalúo comercial que antecede, se REQUIERE a la parte actora a fin de que se sirva aportar el avalúo catastral del bien trabado en Litis, tal como se solicitó en auto del 9 de julio de 2.021 y en cumplimiento a lo dispuesto en la regla 4ª del art. 444 del C. G. del P. que señala: “4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”.

Una vez se aporte lo requerido, se dé traslado al avalúo comercial aportado, se procederá a fijar fecha de remate, en tal sentido de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*”, en concordancia con los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, para continuar con el trámite del proceso, se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días informen al Despacho:

1. La dirección de correo electrónico tanto de los apoderados como de las partes.
2. Teléfono fijo y celular de contacto de los apoderados y de las partes.

RADICADO N°. 2016-00795-00

Lo anterior en aras de establecer el medio electrónico para dar continuidad al proceso.

Finalmente se informa a las partes que de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura los memoriales deben ser dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ